



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL 04 JUL 2003

RESOLUCIÓN NÚMERO

0730

POR LA CUAL SE ORDENA DECLARAR EN ORDENACIÓN LAS CUENCAS
HÍDRICAS QUE ABASTECEN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO CHINGAZA Y
SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4, 19 y 31 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

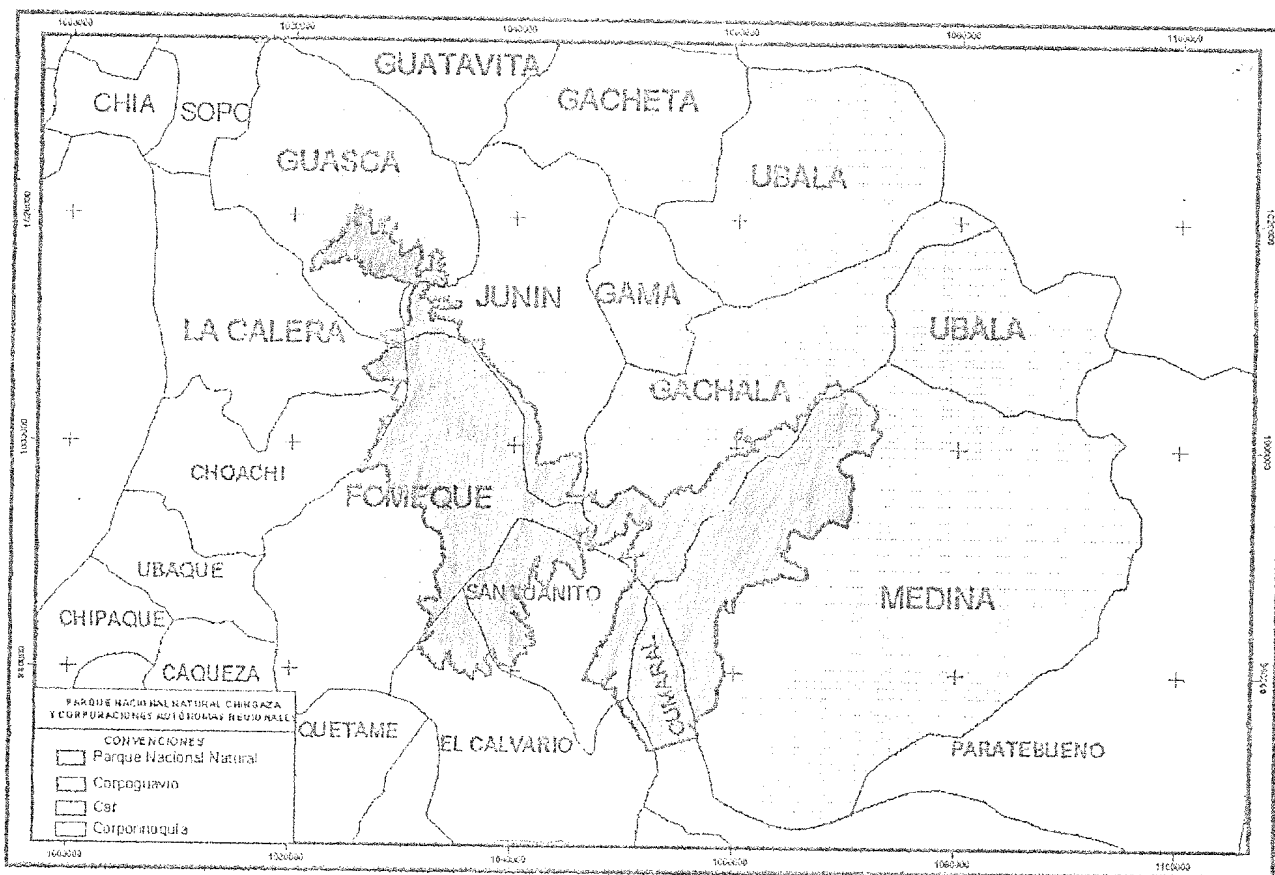
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Decreto 2420 de 1968, la Ley 133 de 1976, y mediante el Acuerdo 015 del 2 de mayo de 1977 aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución 154 del 6 de junio 1977, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, declaró y alinderó el Parque Nacional Natural Chingaza, en un área aproximada de 50.000 hectáreas ubicadas en jurisdicción municipal de Fomeque, Quetame, la Calera, Guasca, Junín y Gachalá en el departamento de Cundinamarca y El Calvario y Restrepo en el departamento del Meta.
2. Que mediante Resolución 0550 del 19 de junio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente realinderó el Parque Nacional Natural Chingaza, ampliándolo a 76.600 hectáreas aproximadamente, ubicadas en jurisdicciones municipales de Fomeque, Choachi, Gachalá, Medina, la Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca y El Calvario, Restrepo, San Juanito y Cumaral en el departamento del Meta.
3. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 19 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 216 de 2003, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN - el manejo y administración del Parque Nacional Natural Chingaza, entre cuyas funciones se encuentra las de otorgar permisos, concesiones, y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como las de liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas multas, contribuciones y tarifas por su uso y aprovechamiento.
4. Que a efectos de garantizar el recurso hídrico necesario para abastecer a Bogotá, D.C, se construyó el Sistema de Acueducto Chingaza, administrado actualmente por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "SABESP", el cual consta de tres componentes principales a saber:
 - El embalse de Chuza, ubicado en el municipio de Fomeque, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza.
 - El Túnel del Guatiquía, que conduce las aguas del río La Playa al embalse
 - La conducción del Sistema Río Blanco el cual, consta de cuatro (4) pozos verticales en la jurisdicción de CORPOGUAVIO. Alrededor de veinte (20) captaciones en las jurisdicciones de CORPOGUAVIO, la CAR, CORPORINOQUIA y la UAESPNN. En el

**POR LA CUAL SE ORDENA DECLARAR EN ORDENACIÓN LAS CUENCAS
HÍDRICAS QUE ABASTECEN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO CHINGAZA Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Sistema Rio Blanco, se ubican tres (3) quebradas que sirven de limite entre las jurisdicciones de CORPORINOQUIA - UAESPNN, CAR - y CORPOGUAVIO.

5. Que el Sistema de Acueducto Chingaza, es abastecido especialmente por las cuencas de los ríos Chuza, La Playa y Frío que surte el embalse de Chuza donde se encuentra la bocatoma principal, y también, por la cuenca del río Blanco, abastecedora de las bocatomas adicionales del Sistema Rio Blanco. Cuencas hídricas cuya administración y manejo, corresponde a la UAESPNN y a las Corporaciones Autónomas Regionales CORPOGUAVIO, CAR y CORPORINOQUIA; todas ellas con competencias concurrentes para otorgar permisos, autorizaciones y concesiones, así como también para liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas multas, contribuciones y tarifas por el uso del recurso hídrico, de acuerdo a la siguiente jurisdicción y localización de las cuencas:



6. Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el No. 3111-1-4870 del 28 de marzo de 2003, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-ESP, hizo una solicitud tendiente a:

- Dirimir la concurrencia de competencias que se presentan entre Las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, del Guavio -CORPOGUAVIO, de Cundinamarca - CAR y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, frente al manejo del Sistema Chingaza
- Definir la autoridad ambiental competente para surtir los tramites de actualización, renovación o ajuste de las concesiones de aguas, definiéndose las exigencias para las cuencas y cauces compartidos

**POR LA CUAL SE ORDENA DECLARAR EN ORDENACIÓN LAS CUENCAS
HÍDRICAS QUE ABASTECEN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO CHINGAZA Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

- Unificar y precisar el método de cobro y la tarifa básica por la Tasa por uso del agua
- Tomar medidas para la coordinación entre las diferentes autoridades ambientales

7. Que de la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se desprende que frente al manejo del Sistema Chingaza existe una desarticulación institucional que confunde al usuario y fracciona inadecuadamente el manejo integral de los ecosistemas presentes y consecencialmente del recurso hídrico; además, con un desconocimiento de las competencias que sobre el manejo del recurso hídrico tiene la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN-, y muchas veces de los límites entre las Corporaciones Autónomas Regionales.

8. Que para el adecuado manejo de los recursos naturales relacionados con las cuencas alta, media y baja de los ríos antes mencionados, es necesario articular y armonizar el ejercicio de las funciones atribuidas a las diferentes Autoridades Ambientales, de tal manera que ante los Usuarios se garantice la unidad de gestión administrativa por parte de Estado, lo cual a la vez redundará en beneficio del medio ambiente y los recursos naturales renovables al incorporar un modelo de gestión integral de las cuencas abastecedoras del Sistema Chingaza que permita crear espacios institucionales para ejecutar las políticas del Ministerio, adoptar decisiones coherentes y dirimir los conflictos presentados entre las diferentes entidades por la concurrencia de competencias.

9. Que el artículo 5º numeral 31 de la Ley 99 de 1993, establece que tratándose de discrepancias entre las entidades integrantes del SINA, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones, el Ministerio tiene la facultad para establecer los criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.

10. Que el párrafo 3, artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que "(...) En los casos en que dos o mas Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una Comisión Conjunta encargada de concertar, armonizar, y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente (...)"

11. Que mediante el Decreto 1604 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó las Comisiones Conjuntas a que se refiere la disposición anterior, para lo cual estableció que estarán conformadas por el Director de Cundinamarca cuando a ello hubiere, por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca compartida y por el Director Territorial de la UAESPNN (Artículo 2). Igualmente, les asignó las funciones de adoptar su propio reglamento, **coordinar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica común, aprobarlo, coordinar los mecanismos para su implementación, coordinar el programa de implementación de los instrumentos económicos y adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones** (Artículo 3).

12. Que el Decreto 1729 de 2002, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 5, numeral 12 parcial de la Ley 99 de 1993, sobre ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, le asignó a las Comisiones Conjuntas la competencia para declarar en ordenación las cuencas hidrográficas compartidas por diferentes Autoridades Ambientales (Artículo 7). De igual manera, estableció la primacía del Plan de Ordenación sobre las disposiciones generales de otro ordenamiento administrativo o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales, otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**POR LA CUAL SE ORDENA DECLARAR EN ORDENACIÓN LAS CUENCAS
HÍDRICAS QUE ABASTECEN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO CHINGAZA Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

13. Que el seguimiento de los impactos biótico, abióticos y socioeconómicos, así como los riesgos locales y regionales en el Sistema Chingaza requieren de una coordinación interinstitucional integrada por cada una de las autoridades ambientales con jurisdicción en el Sistema Chingaza, con el fin de fortalecer las capacidades logísticas y técnicas para aplicar localmente métodos de mitigación de impactos y permitir su pleno funcionamiento en beneficio del Distrito Capital y de los municipios y regiones localizadas en su zona de influencia.
14. Que es necesario crear espacios institucionales de planificación y gestión, entre las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en el Sistema Chingaza, alrededor del seguimiento del proyecto y el manejo integral de las cuencas que lo abastecen.
15. Que es necesario conformar de manera inmediata las Comisiones Conjuntas para elaborar el Plan de Ordenación y Manejo de las cuencas que conforman el Sistema de Acueducto Chingaza. Igualmente, adoptar a través de dicha comisión, las medidas necesarias para dirimir las discrepancias presentadas entre la UAESPNN, CORPOGUAVIO, CAR y COPORINOQUÍA, sobre la administración y control de estas cuencas, a efectos de garantizar el ejercicio coordinado y armónico de sus funciones.
16. Que siendo la ministra la autoridad competente y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la remisión de todos los expedientes seguidos por las Corporaciones Autónomas Regionales del Guavio- CORPOGUAVIO, de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y de Cundinamarca -CAR, que versen sobre el otorgamiento, renovación o modificación de concesiones de aguas, procesos administrativos sancionatorios por captaciones ilegales, dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, por ser de su competencia

Artículo 2. Ordenar a las Corporaciones Autónomas Regionales del Guavio- CORPOGUAVIO, de la Orinoquia -CORPORINOQUIA y de Cundinamarca -CAR y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, conformar la Comisión Conjunta de que trata el Decreto 1604 de 2002, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, con el fin de dar cumplimiento a las funciones a ellas señaladas y además para avanzar de mejor manera en el manejo integral del recurso hídrico en el Sistema Chingaza estableciendo criterios unificados para el otorgamiento de las concesiones de aguas para el Sistema Chingaza, en la búsqueda acciones de conservación, en la reinversión de las tasas por uso del agua de manera planificada, desde el manejo integral de la cuenca, y de seguimiento al proyecto.

Parágrafo: La comisión conjunta será coordinada por la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 3. Comunicar esta Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "EAAB-ESP".

258

213

**POR LA CUAL SE ORDENA DECLARAR EN ORDENACIÓN LAS CUENCAS
HÍDRICAS QUE ABASTECEN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO CHINGAZA Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**


Artículo 4. Notificar esta Resolución a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca –CAR-, del Guavio – CORPOGUAVIO- y de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-.

Artículo 5. Esta Resolución se publicará en la Gaceta Oficial del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 6. Contra esta resolución procede el recursos de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Dada en Bogotá D.C,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


§ CECILIA RODRÍGUEZ GONZALEZ- RUBIO
§ Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Elaboro/ GSZ

Corporinoquia 1 Agosto/03 → C.C. 4 agosto y 19 agosto.
Car →